



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 632 -2018-GRA/GR.

Ayacucho, 03 DIC. 2018

VISTOS:

La Opinión Legal Nro. 57-2018-GRA/GG-ORAJ-WDTP-TAA, Oficio N°1518-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°096-2018-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS-IO, Informe N°210-2018-GRA/GRI-SGO-KCP-MIE, Carta N°024-2018-KLER/GG/SCC/AYAC, Contrato N°074-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, Informe Técnico de fecha 03 de septiembre, documentos a 39 folios, sobre modificación convencional al contrato;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N° 2768, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 22 de agosto del 2018, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa SOL CONSTRUCTOCTIONS COMPANY E.I.R.L suscribieron el Contrato N°074-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°053-2018-GRA-SEDECENTRAL-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Contratación de Servicio de Mantenimiento e Instalación de Cobertura Liviana sobre Techo para la I.E. Irma Castilla Espinoza y Rosa Vera Terrones de la Provincia de Cora Cora-Ayacucho, para la Meta 173: "Mantenimiento de Infraestructura Educativa";

Que, mediante Informe Técnico de fecha 03 de septiembre del 2018, la Gerente General de la Empresa Constructoctions Company E.I.R.L, propone el cambio de materiales en el servicio contratado, debido a que durante la ejecución del servicio se pudo detectar que el superboard de 8 mm que se requirió, puesto que cuando se procedió a instalar se notó un pandeo en ciertos tramos, debido a que el peso de la placa que es de 37 kg, dificultando su colocación, esto se debió a que los tijerales de la cobertura existente están ubicados a diferentes distancias, causando que la placa no se pueda colocar de manera equidistante una de otra,



es por ello que se solicita el cambio de materiales de superboard de 8 mm al de triplay de 4 mm, conforme al siguiente detalle:

MATERIAL	PRECIO DE MATERIAL	METRADOS	DIFERENCIA DE COSTOS
Superboard de 8mm incluye acabados de masillado y pintura	S/.52.00 por m2	369.42 m2	S/.19,209.84
Triplay de 4 mm incluye, acabados de masillado y pintura	S/.43.88 por m2	369.42 m2	S/.16,209.84
DEDUCTIVO			S/.3,000.00

Que, mediante Informe N°210-2018-GRA/GRI-SGO-KCP-MIE de 25 octubre del 2018, la Arq. Katerin Celiz Pérez, responsable de Meta: Mejoramiento de Infraestructura Educativa, en calidad de área usuaria, señala que la solicitud de cambio de material formulado por el contratista, fue acogida, debiendo efectuarse la reducción del precio ofertado en el contrato, es decir por un monto ascendente a S/.3, 000 soles;

Que, mediante Oficio N°1518-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 07 de noviembre del 2018, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, remite el Informe N°096-2018-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS-IO, en el cual el inspector de meta Ing. Ismael Quispe Silvera, concluye y recomienda, que es necesario el cambio del superboard de 8 mm al de 4 mm de triplay, ya que existen razones técnicas justificadas respecto de la comparación de la colocación del superboard de 8 mm cuyo peso es de 37 kg a diferencia del peso del triplay de 4 mm, el cual tiene un peso más liviano de 14,75 kg, por lo que técnicamente el peso del superboard es superior al del triplay que es más liviano y su colocación no va tener problemas como la colocación del superboard;

Que, mediante Opinión Legal N°57-2018-GRA/GG-ORAJ-WDTP-TAA de fecha 12 de noviembre del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que teniendo en consideración el ordenamiento de Contrataciones del Estado, Informe N°210-2018-GRA/GRI-SGO-KCP-MIE e Informe N°096-2018-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS-IO, procede la modificación del material de planchas de fibrocemento superboard de 8 mm a utilizar en la actividad 01.02.01: Instalación de Cobertura Liviana, cielo raso inclinado, por la de triplay de 4 mm , incluido masillado y pintura, conforme lo solicitado al contratista y la aprobación del residente e Inspector de la Meta;

Que, el numeral 34-A de la Ley 30225 modificado por D.L.1341, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a algunas de las partes**, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";



Que, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que "Para que operen las modificaciones previstas en el Art.34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: Informe Técnico Legal que sustente (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes;

Que, es menester señalar, que en estricta observancia de la norma, se colige que la petición del contratista no estaría modificando los elementos esenciales y el fin del contrato, más aún si se tiene en consideración que la presente modificación contractual deriva de un hecho sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, el cual no es imputable a ninguna de las partes y que existe la imperiosa necesidad de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente; en ese sentido, y contando con el Informe N°096-2018-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS-IO , el Informe N°210-2018-GRA/GRI-SGO-KCP-MIE y la Opinión Legal N°57-2018-GRA/GG-ORAJ-WDTP-TAA; se concluye que la modificación convencional al contrato solicitada por el contratista es procedente, ya que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del estado;

Que, estando los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la Justicia Electoral plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de junio del 2017, que reivindica la función del titular de la Entidad del Gobierno Regional de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación convencional al Contrato N°074-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Empresa SOL CONSTRUCTOCTIONS COMPANY E.I.R.L, para la Contratación de Servicio de Mantenimiento e Instalación de Cobertura Liviana sobre Techo para la I.E. Irma Castilla Espinoza y Rosa Vera Terrones de la Provincia de Cora Cora- Ayacucho, para la Meta 173 "Mantenimiento de Infraestructura Educativa", bajo el siguiente detalle sobre cambio de material :

CAMBIO DE MATERIAL	MATERIAL	PRECIO DE MATERIAL	METRADOS	DIFERENCIA DE COSTOS
DE	Superboard de 8mm incluye acabados de masillado y pintura	S/.52.00 por m2	369.42 m2	S/.19,209.84
A	Triplay de 4 mm incluye, acabados de masillado y pintura	S/.43.88 por m2	369.42 m2	S/.16,209.84
DEDUCTIVO				S/.3,000.00



ARTICULO SEGUNDO.-INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente de la Adjudicación Simplificada N°053-2018-GRA-SEDECENTRAL-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA);

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la Secretaria General de la Entidad cumpla, con notificar a la Empresa SOL CONSTRUCTOCTIONS COMPANY E.I.R.L, en el domicilio consignado en el contrato Av. Amancaes N°474- Andrés Avelino Cáceres- Huamanga- Ayacucho, así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, y demás instancias de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

